Núm. 84.—Sábado 9 de Abril de 1921

# Boletín Oficial
## DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retractivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adeudados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.°

SUSCRIPCION PARTICULAR

| EN CORDOBA | Pesetas | FUERA DE CORDOBA | Pesetas |
|---|---|---|---|
| Un mes. . . | 5 | Un mes. . . | 6 |
| Trimestre . . | 12 50 | Trimestre . . | 15 |
| Seis meses. . | 21 | Seis meses. . | 28 |
| Un año. . . | 40 | Un año. . . | 50 |

*Número suelto, 40 céntimos de peseta*

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

## Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 8 Abril 1921)

## GOBIERNO CIVIL
### DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

*Circular núm. 1.426*

Con esta fecha ha autorizado a don Rafael Guerra Bejarano, vecino de esta Capital, para que pueda emplear la extricnina en las fincas de su propiedad denominadas «Cuevas Bajas» "Alime", ambas del término de Almodóvar del Rio y «El Patriarca» de este término municipal, con objeto de destruir los animales dañinos que existen en dichas fincas prévia la adopción de todas aquellas medidas de precaución que las Leyes determinan.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 7 de Abril de 1921.—El Gobernador civil, *Julio Blasco Perales.*

## COMISION PROVINCIAL
### DE CORDOBA

*Circular número 1.437*

Acordado por la Comisión provincial, en sesión celebrada el treinta de Marzo último, abrir un concurso público para la adquisición de material de hilo de cobre con destino a la red telefónica provincial, se anuncia al público en general para que durante el plazo de diez días puedan formularse las reclamaciones que, contra tal acuerdo, se estimen oportunas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo veinte y nueve de la Instrucción de veinte y cuatro de Enero de mil novecientos cinco; advirtiéndose que pasado dicho plazo no se atenderá ninguna que se produzca.

Córdoba 1 de Abril de 1921. El Vicepresidente A., A. Natera.

## Sección Administrativa de primera enseñanza
### — DE — CORDOBA

### Anuncio

Vacante la Escuela Nacional de niñas número 1 de Benamejí, por jubilación de la Maestra doña Caronila Vázquez González, que la servía, se anuncia para su provisión en concursillo, con arreglo a los artículos 61 a 64 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real Decreto de 20 de Julio del 1918.

El plazo de presentación de instancias solicitando la vacante será de quince días a contar desde la fecha siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Córdoba 6 de Abril de 1921.—El Jefe de la Sección Vicente Narbona.

## C.ª de los ferrocarriles Andaluces
### EXPLOTACION
### RECLAMACIONES
### ESTACIÓN DE CÓRDOBA

Núm. 1.443

### Subasta pública

No habiendo sido retiradas a los diez días del anuncio de su llegada a la estación de CORDOBA, serán vendidas en la misma, transcurridos cuatro días de la fecha, cumpliendo lo mandado por Reales Ordenes de nueve de Mayo de mil novecientos diez y siete y veinte y nueve de Octubre de mil novecientos veinte, las mercancías a continuación expresadas:

Expedición, cuatrocientas sesenta y ocho.—Procedencia, Martos. Bultos, veinte y cuatro.—Naturaleza, Maquinaria.— eso kilógramos, mil trescientos noventa y dos.—Consignatario, Castillejo y Roses

## MINISTERIO DE HACIENDA

*(Conclusión a la)*

REAL ORDEN

No ignora el Gobierno las dificultades que este, como cualquier otro sistema protector, ofrece; pero considera que así se armonizan los intereses de la producción española—que no pueden desconocerse ni dar lugar a que ella se perjudique gravemente, y tal vez desaparezca—, con las obligadas y temporales intervenciones hasta llegar a la normalidad económica que permita entrar en otro régimen mucho más grato al Gobierno y que seguramente constituye el anhelo de industriales y consumidores. Hasta tanto llegare ese momento, las medidas acordadas serán suficientes para lograr los fines propuestos, y si los almacenes reguladores no se establecieran o no funcionaran debidamente o por cualquiera otra causa se elevara injustificadamente el precio del azúcar, pronto el Gobierno restablecería la libertad arancelaria por plazo bastante para que el concurso de la producción extranjera regulara el mercado nacional.

Espera el Gobierno de tener necesidad, porque cuenta con la buena voluntad de todos.

Por las razones anteriores,

Ministerio de Cultura 2024

S. M el Rey (q D. g.) se ha servido disponer se interese de ese Ministerio la publicación de una Real orden con las disposiciones siguientes:

Primero. Que a partir del 1.° de Abril próximo, los fabricantes de azúcar habrán de establecer almacenes reguladores de ese artículo en las capitales de provincia y poblaciones asimiladas, a fin de que, pudiendo adquirirse dicho artículo libremente por comerciantes y público en tales almacenes, resulte mantenido el precio que actualmente rije para ese artículo en cada una de las provincias.

Las dudas que sobre dicho precio surjan serán resueltas por este Ministerio y obligarán inmediatamente sus determinaciones.

Segundo. Que el Gobierno se informará constantemente de los precios del azúcar en el extranjero para determinar el que resultaría del azúcar importado en España, con la franquicia arancelaria, o sea, pagando la misma cantidad que por el régimen que estableció la Real orden de 24 de Diciembre anterior, pagan las instrucciones extranjeras, a fin de que nunca rebase el precio del azúcar en nuestro mercado del que resultaría de mantener el régimen que, según la mencionada Real orden, expira el 31 de Marzo corriente.

Tercero. Que a partir de 1.° de Abril próximo sólo podrán admitirse con el régimen arancelario que estableció la Real orden de 24 de Diciembre último, los cargamentos despachados con conocimiento directo para puertos españoles y comprendidos en manifiestos visados en puerto de origen hasta el día 31 del corriente mes, siempre que a su llegada a España se declaren para el consumo; e igualmente se aplicará el beneficio del derecho reducido a las existencias de azúcar que se hallaron en los depósitos francos y de comercio y se declarasen para el consumo hasta el día 8 inclusive del próximo mes de Abril

Al azúcar que no resulte comprendido en las condiciones anteriores, se le aplicará a su importación el derecho arancelario de 60 pesetas por 100 kilos; e igual cantidad devengará en concepto de arbitrio el que se importa en los puertos francos de Canarias.

Lo que de Real orden manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1921. —J. de la Cierva.»

Y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g), de conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Fomento en la preinserta Real orden, se ha servido disponer que se cumpla cuanto en la misma se previene.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1921.

ARGUELLES

Señor Derector general de Aduanas.

(«Gaceta» 31 Marzo de 1921)

## Delegación General de Capellanías y Memorias

—:=:—

Núm. 1.444

Don Juan Eusebio Seco de Herrera, Canónigo Magistral de esta Santa Iglesia Catedral y Delegado general de Capellanías y Memorias del Obispado.

Hago saber: Que con arreglo a las prescripciones del Convenio Ley de veinte y cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y siete y de la Instrucción para llevarla a efecto de veinte y cinco de los mismos mes y año, se instruye en esta Oficina expediente para la conmutación de rentas de la Capellanía fundada en Hinojosa del Duque, por Bernabé Tocados y María Peren su mujer, en escritura otorgada el nueve de Marzo de mil setecientos veinte y tres, ante el Escribano que fué de dicha villa Sebastián de Borja.

Lo que se anuncia para que llegue a conocimiento de todas las personas que se crean con derecho a la comutación, a fin de que dentro del plazo improrogable de treinta días a contar desde la fecha de la publicación de este edicto, comparezcan en esta Delegación por medio de instancias acompañadas de los documentos necesarios para justificar su derecho, en la inteligencia que no serán estos admitidos si no vienen extendidos en el papel sellado correspondiente con las formalidades prescritas en la vigente ley del Timbre, parándoles en caso contrario el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Córdoba siete de Abril de mil novecientos veinte y uno.- Juan Eusebio Seco de Herrera

## AYUNTAMIENTOS

### AGUILAR

Núm 1.473

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación Municipal durante el pasado mes de Febrero.

Sesión supletoria del día 5

Presidencia don José Ladrón de Guevara.

Aprobar una cuenta rendida por el Depositario municipal ascendente a la suma de 50 pesetas 25 céntimos por los gastos ocasionados y utensilios facilitados a los caballos Sementales en el presente ejercicio.

Sesión extraordinaria del día 11

Presidencia don José Ladrón de Guevara.

Cese del Alcalde Presidente don José Ladrón de Guevara por Real Orden admitiéndole la dimisión y posesión de don Francisco Toro González, nombrado tambien de Real Orden.

De ambas reales ordenes protesta el señor Mejías Carmona.

Sesión del día 14

Presidencia don Francisco Toro González

Aprobar una cuenta de los Farmacéuticos don Francisco Alguacil López y don Juan Jurado López importantes 229 pesetas y 106 pesetas 50 céntimos, respectivamente valor de las medicinas facilitadas a los pobres durante el mes de Enero pasado.

Aceptando la dimisión de varios empleados de Secretaría y nombramiento de los sustitutos.

Nombramiento de Secretario interino y que se anuncie un concurso para proveer dicha plaza en propiedad

Requerir a los rematantes de los distintos Arbitrios para que completen las fianzas que tenían depositadas para responder de sus remates.

Sesión supletoria del día 21

Presidencia don Francisco Toro González.

Adquirir una marca para tallar a los quintos declarada reglamentaria.

Abonar 25 pesetas 75 céntimos, dietas y gastos del oficial delegado para presenciar el sorteo de los mozos del actual reemplazo.

Cuenta de la Zona de Córdoba de varios socorros facilitados por cuenta del Municipio.

Otra de la de Lucena por igual concepto.

Otra de don Pío Beloqui por las dietas como Delegado para presenciar el sorteo de mozos en el reemplazo del año 1918.

Nombramiento de Alcaldes de Barrios.

Adquirir las palmas necesarias para la asistencia del Ayuntamiento a la función del «Domingo de Ramos»

Idem adquirir plantas para reponer las faltas en el Arbolados de las plazas y paseos de la localidad.

Cuenta que rinde la Empresa del alumbrado Eléctrico de lo devengado por este Arbitrio durante el tercer trimestre del actual ejercicio.

Limpiar las fuentes y abrebaderos públicos.

Arreglar la cañería de la Fuente Nueva.

Realizar en la Carcel del Partido las obras necesarias para habilitar una dependencia para Depósito Municipal.

Gratificar a Manuel Moriana González por haber dado muerte a un animal dañino.

Gratificar con 10 pesetas a los niños José Heredia Sánchez y Francisco Varo Llamas, por su actuación en la extracción de bolas en el sorteo mozos en el actual reemplazo.

Nombramiento de testigos en los expedientes de excepcion del actual reemplazo y anteriores revisiones.

Aprobación de los distintos pliegos de condiciones para el arriendo de los arbitrios establecidos.

Nombramiento de Voz Pública.

Idem de Representante en la Capital.

Sesión supletoria del día 28

Presidencia don Francisco Toro González.

Cuenta de los gastos menores de la Casa Ayuntamiento durante el presente mes importante 47 pesetas con 50 céntimos.

Y otra de los gastos de calefaccion que asciende a 64 pesetas con 50 céntimos en igual periodo de tiempo.

Nombramiento de varios Empleados Municipales.

Adquirir uniformes para la fuerza armada.

Arreglo del pavimiento de varias calles de esta localidad.

Que la Comision respectiva proponga las bases para propeer las dos plazas vacantes de Farmacéuticos Titulares.

Aguilar 18 de Marzo de 1921.- El Alcalde, Francisco Toro.—El Secretario, José Moreno.

### BELALCAZAR

Núm. 1.098

*(Conclusión)*

ORDENANZAS

Art. 6.° Todo contribuyente está obligado cuando a ellos fuese requerido por las Comisiones de evaluación o Junta general repartidora, a manifestar los términos municipales que obtengan sus utilidades, la negativa al requerimiento, o inexactitud en lo manifestado, se considerará comprendida en los artículos 3.° y 4.° de estas ordenanzas y se castigará con arreglo a ellas.

Art. 7.° Por si no figuran en las oficinas del Catastro el rendimiento medio por cabeza de ganado, se estima en este acto por la Junta municipal como se dispone en el apartado c) del artículo 26 del tantas veces citado Real decreto, con arreglo a las clases siguientes:

Ganado de labor y cría

| | Pesetas |
|---|---|
| Vacas | 18 |
| Yeguas | 25 |
| Mulos y caballos | 25 |
| **Ganado de labor** | |
| Bueyes | 20 |
| Asnos | 10 |
| **Ganado de producción, carne y leche** | |
| Cabras | 5 |
| **Ganado de producción, carna y lana** | |
| Ovejas | 4 |
| **Ganado de cría** | |
| Cerdos | 12 |

Cuyo rendimiento medio será sometido a la oficina Catastral de la provincia y regirá el que señale aquel Centro, adicionándose a estas ordenanzas.

Art. 8.° A los efectos de determinar el haber anual de los jornaleros, el importe medio de cada uno de los tipos de jornales en esta localidad y el número de medios días de trabajo durante el año, estos se computan en la forma siguiente:

a) Obreros del ramo de construcción:

Tipo medio de jornal, 3 pesetas

Número de días de trabajo, 100.

Haber anual, 300 pesetas.

b) Obreros del ramo industrial y agrícola:

Tipo medio de jornal, 2 pesetas.
Número de días de trabajo, 110.
Haber anual, 220 pesetas.

c) Dependientes de escritorio o despacho:
Tipo medio de jornal, 4 pesetas.
Número de días de trabajo, 350.
Haber anual, 1.400 pesetas.

d) Obreros del campo:
Tipo medio de jornal, 150 pesetas.
Número de días de trabajo, 50.
Haber anual, 75 pesetas; a estos se les deducirá dos terceras partes por manutención y se les computará 25 pesetas.

A cada hijo de labrador ocupado en las faenas de labranza de su padre, se le estimará el jornal propio a razón de 2 pesetas por cada día del año.

Art. 9.° Los signos exteriores de riqueza que en su caso habrán de tenerse presentes para el avalúo de las utilidades y la suma de estas computables por cada uno, son las que se expresan a continuación:

Alquileres

El alquiler de la casa habitación se calcula en una décima parte de las utilidades del ocupante.

Carruajes de lujo

| | Pesetas |
|---|---|
| Por cada caballería | 1.000 |
| Por dos | 1.500 |

Servidores

que no excedan de 60 años

| | |
|---|---|
| Por un sirviente cochero | 2.500 |
| Por una criada doméstica | 100 |

Art. 10. No existiendo motivo mediante el cual se puedan determinar a priori, si las altas o bajas del repartimiento han de ser superiores o inferiores las unas a las otras, se reputa y declara nula la diferencia que entre ellas pueda existir.

Art. 11. Sobre el importe de las cuotas exigibles a los contribuyentes, se aumentará el recargo de un 3 por 100 para partidas fallidas y otro 3 por 100 para gastos de administración y cobranza.

Art. 12. Las cuotas señaladas a los contribuyen en el repartimiento, se harán efectivas en la forma siguiente:

La de las Sociedades anónimas, comanditarias, por acciones y mineras, por la Administración de Contribuciones de la provincia, a virtud de certificación expedida por el señor Interventor de Hacienda, autorizada por la Junta general del repartimiento y visada por esta Alcaldía, a tenor de lo dispuesto en el artículo 102 del Real decreto.

Las cuotas de los demás contribuyentes se harán efectivas por este Ayuntamiento por medio de recibos talonarios anuales, semestrales y trimestrales, durante el segundo mes de cada trimestre, como lo verifica el Estado con las contribuciones.

A dicho efecto se advierte:

Que los inquilinos, colonos, arrendatarios y aparceros estarán obligados a satisfacer las cuotas de la parte real del repartimiento impuestas a los dueños por razón de las rentas de posesión de las fincas que ocupen o labren, los cuales podrán retener las cantidades correspondientes al hacer aquellos el pago de la renta, salvo pacto en contrario, según dispone el artículo 103 de dicho Real decreto.

Que los propietarios de bienes inmuebles gravados con censos u otras rentas (excepto los intereses de préstamo hipotecario) podrán retener al hacer el pago del cánon o pensión correspondiente una cantidad que resguarde, con la cuota de la parte real impuesta por razón de la renta de posesión de la finca, la misma proporción que el cánon o pensión guarda con la renta total estimada en dicha finca, conforme también determina el artículo 104 de citado Real decreto.

Art. 13. Se acuerda que las listas de contribuyentes de la parte real y personal sea expuesta al público por plazo reglamentario para que sean examinadas.—Siguen las firmas.

Belalcázar 6 de Marzo de 1921.=El Alcalde, Andrés Morillo.—El Secretario Pedro Antonio Pineda López.

CORDOBA

Núm. 1.438

Transcurrido con exceso el plazo señalado por el Reglamento de veinte y cuatro de Abril de mil novecientos cinco, para la reclamación de las tres mostrences sin que lo haya sido la yegua castaña, encendida, de diez años de edad, con un metro cuarenta y nueve centímetros de alzada, cuyo hallazgo se anunció oportunamente en el Boletín Oficial de la provincia, se convoca la oportuna subasta para enagenación de la misma, acto que tendrá efecto a pujas llanas a las doce horas del jueves catorce del que rige, en el despacho oficial de esta Alcaldía, por el tipo de setecientas pesetas en que pericialmente ha sido justipreciada, advirtiéndose que para tomar parte en la licitación deberán los postores presentar su cédula personal y depositar en la Mesa de la Alcaldía la suma de cien pesetas, la cual será devuelta en el acto a los proponentes, quedando obligado el rematante a ingresar en el acto, la suma en que se le adjudique el semoviente, así como a reintegrar en debida forma el papel invertido en el expediente respectivo y a abonar además los gastos originados por la inserción de edictos en el Boletín Oficial de la provincia.

Córdoba seis de Marzo de mil novecientos veinte y uno.—Francisco F. de Mesa.

Núm. 1.439

Aprobado en principio por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión celebrada el dia 4 del corriente, el padrón quinquenal de habitantes de esta ciudad y su término, que ha de regir en la anualidad que transcurse se anuncia al público por medio del presente para que durante el plazo de quince días puedan formularse en la Secretaría municipal las reclamaciones sobre inclusión o exclusión en el mismo, antes de que sea definitivamente aprobado por la Excelentísima Corporación municipal de mi presidencia.

Córdoba 5 de Abril de 1921.—Francisco F. de Mesa.

HORNACHUELOS

Núm. 668

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el tercer trimestre de mil novecientos veinte a mil novecientos veinte y uno que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Mes de Octubre

*Sesión ordinaria del día 2*

Presidencia del señor Alcalde don Federico García Durán.

Leida y aprobada el acta de la anterior y enterada la Corporación de la correspondencia oficial recibida durante la semana anterior, por unanimidad se acordó lo siguiente.

Se aprobó el estado de distribución e inversión de fondos para el presente mes.

Aprobar una cuenta presentada por Manuel Camacho Burruecos, importante 35 pesetas, de la reparación llevada a cabo por el mismo al reloj público de esta villa.

Quedó suprimido el socorro de diez pesetas mensuales que para lactancia de su hijo tenía concedido el vecino de esta villa Juan Antonio Cárdenas Castaño; y

Se concedió otro de igual cantidad al tambien vecino Antonio Santacruz Ballesteros.

Se acordó interesar de la sociedad «Ochoa, García y Roda», continuen facilitando fluido eléctrico para el alumbrado público hasta tanto se verifica la subasta de dicho servicio.

Se aprobaron cuatro cuentas presentadas por el farmacéutico titular don Rodolfo Muñoz de la Gala, de medicinas facilitadas durante el mes de Agosto último, para enfermos pobres de la Beneficencia, a otros no incluidos en la misma, para enfermedades infecciosas y epidémicas y para una autopsia.

Se concedieron tres socorros domiciliarios a otros tantos vecinos de esta villa.

Se acordo abonar a don José Velasco cabo de la guardia municipal de esta villa, la suma de 15 pesetas, por gastos hechos por dicho señor en el viaje dado a Córdoba en comisión del servicio.

Se acordó incluir en la lista de Beneficencia a la vecina de esta villa Carmen Gil Morales.

Se acordó nombrar en comisión al señor Alcalde y a los Concejales señores Agudo y Muñoz, para que giren una visita a los tejares de los propios de esta villa, para ver si el arrendatario saliente de dichos tejares los deja en condiciones al nuevo arrendatario.

Se acordó abonar de imprevistos, la cantidad de 301 pesetas a que asciende mas de lo consignado en el presupuesto del corriente ejercicio para pago a la Hacienda del impuesto de derechos reales correspondientes a este Municipio.

Además también quedó acordado que de expresado capítulo sean libradas 141 pesetas 81 céntimos que se adeudan en la Oficinas Liquidadora de Posadas.

Quedó autorizado el señor Alcalde para ir a Córdoba a cobrar intereses de la inscripción de Propios que posee este Municipio.

*Sesión del día 9, celebrada en segunda convocatoria el día 11.*

Presidencia del señor Alcalde don Federico García Durán.

Leida y aprobada el acta de la anterior y enterada la Corporación de la correspondencia oficial recibida durante la semana anterior, por unanimidad se acordó lo siguiente:

Que pasen a informe de la Comisión de Beneficencia tres cuentas presentadas por el farmacéutico titular don Rodolfo Muñoz de la Gala, de medicinas facilitadas durante el el pasado mes de Septiembre.

Se aprobó la cuenta de derechos de Consumos sobre bebidas, recaudados durante el pasado mes de Septiembre, cuyo liquido a ingresar en arcas es la de 228'41 pesetas.

Fueron aprobadas las cuentas presentadas por los maestros de las segundas Escuelas Nacionales de niños y niñas de esta villa, del material invertido en dichas Escuelas durante el 2.° trimestre del corriente ejercicio.

Quedó aprobado el pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta del alumbrado público de esta villa.

Se aprobó la cuenta presentada por José María Castro Marquez, de jornales invertidos en reparar empedrados de las calles de esta villa importante 22 pesetas.

*Sesión ordinaria del día 16*

Presidencia del señor Alcalde don Federico García Durán.

Leida y aprobada el acta de la anterior y enterada la Corporación de la correspondencia oficial recibida durante la semana anterior, se acordó por unanimidad lo siguiente:

Fué aprobada una cuenta presentada por don Emilio Macías, importante 34'45 pesetas de impresos facilitados para el teléfono municipal.

Se aprobaron las cuentas presentadas por el farmacéutico titular don Rodolfo Muñoz de la Gala, de medicinas facilitadas en el antertor mes de Septiembre a enfermos de la Beneficencia, a otros no incluidos y para enfermedades enfecciosas y epidémicas.

Se aprobó la cuenta presentada por Andrea Barriga Romero, importante 30 pesetas por haber asistido en concepto

Ministerio de Cultura 2024

de Matrona a seis vecinas pobres de esta localidad.

Se autorizó al señor Alcalde para ir a Cordoba al objeto de que gestione no falten harinas en esta villa.

Se acordó otorgar a favor de la Sociedad "Ochoa, Garcia y Roda", el contrato de arriendo del servicio del alumbrado público de esta villa por todo lo que resta de año economico actual y el venidero de 1921 a 22.

Acordandose a la vez se solicite del señor Gobernador civil de la provincia la excepción de subasta y concurso, según disponen las vigentes disposiciones

*Sesión ordinarria del dia 23*

Presidencia del señor Alcalde don Federico Garcia Durán.

Leida y aprobada el acta de la anterior y enterada la Corporación de la correspondencia oficial recibida durante la anterior semana, por unanimidad se acordó:

Admitir la renuncia que del servicio de aguas presentó don Juan Felipe Vilela López, de su casa calle Barragán número 1.°.

Quedó autorizado el señor Alcalde para que adquiera una azada para el servicio del sepulturero público.

Mes de Noviembre

*Sesión ordinaria del dia 30 de Octubre celebrada en segunda convocatoria el 1.° de Noviembre.*

Presidencia del señor Alcalde don Federico Garcia Durán.

Leida y aprobada el acta de la anterior y enterada la Corporación de la correspondencia oficial recibida durante la anterior semana; fué levantada la sesión por no haberasuntos de que tratar.

*Sesión ordinaria del dia 6 celebrada en segunda convocatoria el dia 8.*

Presidencia del señor Alcalde don Federico Garcia Durán.

Leida y aprobada el acta de la anterior y enterada la Corporación de la correspondencia oficial recibida durante la anterior semana, por unanimidad se acordó lo siguiente:

Aprobar el estado de distribución e inversión de fondos para el presente mes.

Que pasen a informe de la Comisión de Beneficencia tres cuentas pesentadas por el farmacéutico titular don Rodolfo Muñoz de la Gala.

Se aprobó la cuenta de la recaudación habida por los derechos de consumos sobre las bebidas, cuyo líquido a ingresar en arcas es la cantidad de 206 pesetas 29 céntimos.

Se aprobó un viaje dado por el señor Alcalde a Córdoba para asuntos del servicio y administrativos.

*(Continuará)*

# Juzgados

## MONTORO

Núm. 1.390

Don Rafael Criado Piédrola, Juez Municipal de esta ciudad y accidental de instrucción, por defunción del propietario de la misma y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñaran, propias del vecino de Villa del Río José Solis Montoro que le fueron hurtadas la noche del día veinte y siete al veinte y ocho de Marzo último, de un tinaho del Cortijo «La Anjiquela».

Procediendo tambien a la busca y captura del autor o autores del hecho los que de ser habidos los pondran a disposición de este Juzgado en la prision de este partido.

Pues asi lo tengo acordado en el sumario que por tal hecho instruyo.

Dado en Montoro a dos de Abril de mil novecientos veinte y uno.—El Juez, Rafael Criado.—El Secretario, Juan Fernández.

Señas de las caballerias

Una mula de 8 años de 1'43 de alzada, castaña, algo oscura, calzada, raya cruzada y el hierro de la Compañía "El Fénix Agrícola" en la nalga izquierda.

Otra mula de 7 años de 1'48 de alzada, castaña encendida, raya cruzada, con la marca de la Compañía en la nalga izquierda.

Otra mula de 4 años 1'48 de alzada, negra tordilla, marca de la Compañía nalga izquierda.

Otro mulo capón de 7 años de 1'43 de alzada Y cadera izquierda, raya cruzada, cebrada, marca de la Compañía nalga izquierda.

Otra de 3 años 1'48 de alzada, negra peceña, marca de la Compañía en la nalga izquierda.

Un mulo capón de tres años de 1'47 de alzada con la marca de la Compañía en la nalga izquierda.

Una mula de 3 años de 1'48 de alzada, pelo negro, belta y mohina con la marca de la Compañía en la nalga izquierda.

Otra mula de 5 años 1 47 de alzada, capa negra FP cadera derecha y la de la Compañía en la nalga izquierda.

Y otra mula de 3 años de 1'45 de alzada, negra, marca de la Compañía cadera izquierda.

## POSADAS

Núm. 1.363

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como Militares, y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado a la vecina de Palma del Rio, doña Belén Margen Galvez, el día veinte y siete de Marzo último de terrenos de la finca nombrada «Pizón» de aquel término y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número cuarenta y cinco de mil novecientos veinte y uno.

Dado en Posadas a primero de Abril de mil novecientos veinte y uno.—El Juez, Miguel Llamas Rosales.—El Secretario, Por Disposición: Rafael Fabre.

SEÑAS

Una yegua de diez años, 1'59 de alzada, raza Española, castaña clara, lucera, con cicatrices en los encuentros y el hierro del Fénix Agrícola letra V.-4, en la nalga derecha.

## POZOBLANCO

Núm. 1.411

Don Antonio Camoyán y Pascual, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policia judicial procedan a la busca de un caballo que en la fecha que se aseguró en Mayo último era de cuatro años castrado 1'50 alzada, capa castaña, raza española, una marca en el muslo derecho, pelo blancos en la frente hierro de La Mundial Agricola C-2 muslo izquierdo hurtado en la noche del veinte y siete al veinte y ocho de Marzo último de una cer al sitio dehesa de los Lomos, término de esta villa y cuyo semoviente es propiedad del vecino de Villanueva de Córdoba Pedro Rico Cañuelo y de ser habida sea puesta a disposición de este Juzgado con las personas tenedoras de no justificar su legitima adquisición; pues asi lo tengo acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco cuatro de Abril de mil novecientos veinte y uno.—Antonio Camoyán.—P. H., Juan de Julián.

## BUJALANCE

Núm. 1 441

Don Joaquín P. Romero, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de trescientas cincuenta pesetas en billetes, una cartera, dos retratos de dos hijas de don Félix Sánchez Macías, la licencia absoluta de éste y varios documentos más, hurtados a dicho señor en las obras del tunel del salto de agua término de El Carpio; y caso de ser habidos se pongan a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Bujalance a veinte y tres de Marzo de mil novecientos veinte y uno.—Joaquín P. Romero.—El Secretario, Cayetano F. Trillo.

# Administración de Justicia

*Citaciones y emplazamientos en materia criminal*

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los articulos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.481

FLORES JIMENEZ, José, de 37 años, soltero, jornalero, vecino de Córdoba, en calle Postrera 3, procesado por hurto de caballerías, comparecerá en término de 10 días, ante el Juzgado de Instrucción de Utrera, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Utrera 6 de Abril de 1921.—El Juez, Agustín.

Núm. 1.442

MARISCAL RAMOS, Fernando, vecino de El Carpio, comparecerá dentro del término de cinco días ante este Juzgado de Instrucción de Bujalance a prestar declaración en causa ciento treinta y tres de mil novecientos veinte, sobre hurto de caballerias.

# Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

Núm. 1.436

Servicio de estudio y extinción de plagas forestales

Dispuesta por Real orden de 17 de Enero último, la implantación del Servicio de estudio y extinción de plagas forestales, mediante la instalación de Estaciones Entomológicas regionales, una de ellas en Villanueva de Córdoba, sin perjuicio de su desplazamiento si el mejor desarrollo del Servicio conviniera, y siendo necesario el establecimiento de Estaciones volantes o campo de experiencias a aquella adscritas dentro de las masas sujetas a estudio, así como la más amplia cooperación de los propietarios para la más adecuada solución del problema planteado en los encinares de la región a que la Estación se contrae, se invita con el presente anuncio a todos los interesados para que en el plazo de quince días a contar desde su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, se sirvan comunicar al Ingeniero Director del Servicio, Ferraz, 40, Madrid, el ofrecimiento de fincas, de preferencia en las proximidades de Villanueva, donde poder establecer primeramente los expresados campos de experiencias, los cuales consistirán en parcelas de unos mil metros cuadrados de superficie, con algunas encinas, para colocar cobertizos con jaulas de evolución y estudio, sin limitación del dominio que corresponde a los propietarios.

El Servicio insiste en llamar la atención de los propietarios interesados, en el sentido de una gran cooperación que responda a los trabajos que en interés de aquellos se propone realizar el Estado.

Madrid 28 de Marzo de 1921.—El Ingeniero Director del Servicio, Manuel Tulló.